Resolución Viceministerial

N°217 -2019 - MINEDU

Lima, 27 AGO 2019

VISTO: el Expediente N° 0171719-2019, el Informe N° 01042-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito s/n presentado ante la Mesa de Partes del Ministerio de Educación - Minedu con fecha 22 de agosto de 2019, la señora Merylin Rocío Polo Martínez, en adelante la recurrente, formula queja por defecto de tramitación contra la Directora de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, a consecuencia de la demora en la atención del Expediente N° MPT2018-0095206, a través del cual con fecha 28 de setiembre de 2018, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL-03-05176 de fecha 21 de junio de 2011 (Expediente N° 0058176-2018-DRELM), indicando que se han incumplido los plazos para su atención y el mismo se encuentra pendiente de resolver;

Que, mediante Oficio N° 1069-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR presentado ante la Mesa de Partes del Minedu con fecha 26 de agosto de 2019, se adjunta el Informe N° 1835-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-ERA, a través del cual la DRELM se pronuncia sobre la queja interpuesta por la recurrente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la Ley, *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del referido artículo 169, señala que, "*La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado*";

Que, en consecuencia, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta procesal, por lo cual, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, entendiéndose que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, cabe indicar que sobre la queja por defectos de tramitación, en la doctrina, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Como afirma GARRIDO FALLA, *"no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera";*

Que, asimismo, el citado doctrinario, precisa que *"La misma naturaleza teleológica de la queja permite afirmar que el término final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento";*

Que, mediante Oficio N° 1069-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ presentado con fecha 26 de agosto de 2019, la DRELM remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Minedu, el Informe N° 1835-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-ERA de fecha 26 de agosto de 2019, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRELM, señala que el Expediente N° 0058176-2018-DRELM de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual se elevó el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° UGEL-03-05176, ha sido atendido mediante Resolución Directoral Regional N° 3478-2019-DRELM de fecha 23 de agosto de 2019, notificada con fecha 26 de agosto de 2019, por la cual la DRELM, resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, confirmando la Resolución Directoral impugnada;

Que, estando a que la queja por defecto de tramitación procede sólo en tanto y en cuanto, el defecto que la motive pudiera aún ser subsanado por la Administración, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la queja formulada;

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, prescribe que la DRELM es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; siendo así, corresponde a este Despacho Viceministerial emitir la presente resolución;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Resolución Viceministerial

Nº 217 -2019- MINEDU

Lima, 27 AGO 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Merylin Rocío Polo Martínez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, adopte las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, respecto a los defectos de tramitación (inobservancia de plazos para resolver y notificar) descritos en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se notifique a la señora Merylin Rocío Polo Martínez, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Oficina General de Asesoría Jurídica - VISTO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - VICEMINISTRO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Guido Alfredo Rospigliosi Galindo
Viceministro de Gestión Institucional